

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Agosto 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

UNDÉCIMA SECCIÓN

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Alhucemas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Granada el día 13 de Octubre de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al excelentísimo Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Granada por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asignará el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El General, Jefe de la undécima Sección, Eduardo Verdes.

Instrucción y programa de examen para concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de Albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería: nombres y condiciones de las reparaciones que corres-

ponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales, ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, révoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera, ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que pueden tener.

Construcción de dinteles, capitalzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos; cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas; valoración usual de los solares y edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un buen edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1894, correspondientes al Juzgado de primera instancia de La Almunia, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Dionisio Arqué Chueca.—Vecino de Alagón
 Mariano Arqué Chueca.—Idem
 Gregorio Benito Navascués.—Idem
 Policarpo Comenge Serrada.—Idem
 Calixto García Lapuente.—Idem
 Lorenzo Jimeno Casbas.—Idem
 Francisco Jimeno Aladrén.—Idem
 Antonio Leza Causín.—Alcalá de Ebro
 Luis Artigas Bernal.—Idem
 Miguel Arnal Gil.—Alfamén
 Babil Campos Cebrián.—Idem
 Manuel Gil Arnal.—Idem
 Gregorio Miñana Valero.—Idem
 Nazario Soria Gil.—Idem
 Felipe Valero Gil.—Idem
 Alejandro Compez Val.—Almonacid de la Sierra
 Joaquín Marín Cerdán.—Idem
 Marcos Compez Acero.—Idem
 Manuel López Pelayo.—Idem
 José Bueno Marín.—Alpartir
 Mariano Brocal Gómez.—Idem
 Gonzalo de Val Palacios.—Idem
 José Jimeno Val.—Idem
 Francisco López Sebastián.—Idem
 Jorge López Bernal.—Idem
 Lucas Martínez Gil.—Idem
 Gregorio Hernández Zubeldía.—La Almunia

D. Babil Bernal Lacárcel.—La Almunia
 Segundo Martínez Martínez.—Idem
 Eustaquio Moreno Pérez.—Idem
 Manuel Ros Ausón.—Idem
 Timoteo Sancho Jimeno.—Idem
 Manuel Train Lázaro.—Idem
 Ricardo Zabalo.—Idem
 Santos Marco.—Idem
 Fidencio Guillén.—Idem
 Rafael Rueda.—Idem
 José Baquerizo García.—Bardallur
 Pedro González Lázaro.—Idem
 Leopoldo Boldoba Moliner.—Botorríta
 Julio Badía García.—Bárboles
 Manuel Gavete Tejero.—Idem
 Mariano Manero Bernal.—Idem
 Crescencio Aguarón Lanio.—Calatorao
 Manuel Aguarón Aguarón.—Idem
 Mariano Bazán Aguarón.—Idem
 Elías Callejas Navarro.—Idem
 Justo Crespo López.—Idem
 Constancio Callejas Navarro.—Idem
 Luciano Caredos Poza.—Idem
 Tomás Jeréz Lasheras.—Idem
 Jacobo Gracia Larana.—Idem
 Leonardo Lasheras Solvera.—Idem
 Jerónimo Martínez Rallo.—Idem
 Pascual Poza Casados.—Idem
 Mariano Oriol Jimeno.—Chodes
 Domingo Plased Lafuente.—Cabañas
 José Almán Tobar.—Idem
 Domingo Alonso Martínez.—Epila
 Gregorio Cobos Gascón.—Idem
 Tomás Cuartero Soler.—Idem
 Miguel Ejea Bernal.—Idem
 Andrés Langarita Alonso.—Idem
 Alejandro Latorre Pola.—Idem
 Idefonso López Alonso.—Idem
 Manuel Medrano Martínez.—Idem
 Francisco Pérez Ruberte.—Idem
 José Piñeiro Grande.—Idem
 Antonio Rubira Lázaro.—Idem
 Manuel Vá Navarro.—Idem
 Pascual Romeo Murillo.—Figuieruelas.
 Pedro Oliveros Romeo.—Idem
 Pablo Miguel Farjas.—Idem
 Pedro Aranáz Herrero.—Grisén
 Bruno Castillo Sancho.—Idem
 Saturnino Artigas Artigas.—Longares
 Francisco Artigas Martral.—Idem
 Fernando Bayonesta Tortajada.—Idem
 Vicente Burgaz Badenas.—Idem
 Domingo Domingo Badenas.—Idem
 Pedro Jimeno Ferrúz.—Idem
 Nicolás Magdalena Langarita.—Idem
 Joaquín Brabo Armendaín.—Idem
 Agustín Villas Langarita.—Idem
 Antonio Bueno Cabezón.—Idem
 Francisco Lozano Trasobares.—Lumpiaque
 Benito Brabo Andrés.—Idem
 Mariano Brabo Trasobares.—Idem
 Isidro Adiego Cuartero.—Idem
 Manuel Lozano Andrés.—Idem
 Romualdo Auriel Casanova.—La Muela
 Bernabé Arcal Martínez.—Idem
 Faustino Bernal Ibáñez.—Idem

D. Diego Casanova Jimeno.—La Muela
 Mariano Embarba Bielsa.—Idem
 Mariano Jimeno Aured.—Idem
 Mariano Jimeno Jimeno.—Idem
 Angel Lana Ejea.—Idem
 Carlos Fernández Jaime.—Mezalocha
 Tomás Jaime Pérez.—Idem
 Antonio Polo Marín.—Morata de Jalón
 Cándido Yus Joven.—Idem
 Eugenio García Jaén.—Idem
 Joaquín Flores Diestre.—Idem
 José Yarza Maestro.—Idem
 Seraffn Navarro Díez.—Idem
 Pascual Bosqued Aliaga.—Mozota
 León Argachal Lagunas.—Muel
 Jacinto Aliaga Armalé.—Idem
 Francisco Aliaga Armalé.—Idem
 Manuel Barriando Túrrez.—Muel
 Florencio Burillo Traín.—Idem
 Ventura Colás Argachal.—Idem
 Ambrosio Cabetas Martínez.—Idem
 Sixto Cabetas Gil.—Idem
 Mariano Gil Orga.—Idem
 Félix Echevarría Bielsa.—Plasencia de Jalón
 Antonio González Pérez.—Idem
 Tomás Trebólor Lorés.—Pleitas
 Lorenzo Miguel Farjas.—Pinseque
 Vicente Badía Méndez.—Idem
 Juan Díez Sans.—Idem
 Cecilio Cuairán Bernal.—Idem
 Nicasio Sangrós Badía.—Idem
 Timoteo Casas Díez.—Idem
 Antonio Solsona Sancho.—Pedrola
 Antonio Lidoy Bielsa.—Idem
 Atilano Logroño Logroño.—Idem
 Amado Ydoype Yebra.—Idem
 Bernabé Francés Sancho.—Idem
 Delfín Sancho Navarro.—Idem
 Domingo Royo Aznar.—Idem
 Esteban Lalana Torres.—Idem
 Francisco Genzor Logroño.—Idem
 Juan Moreno Logroño.—Idem
 Miguel González Campos.—Rueda
 Bernabé Gutiérrez Casanova.—Idem
 Benito Hernández Forcén.—Idem
 Clemente Valero Sánchez.—Idem
 Antonio Agudo Lausín.—Ricla
 León Carnicer Alastuey.—Idem
 Romualdo Cebrián Nogueras.—Idem
 Juan Ginés Margeli.—Idem
 Félix Hernández Morana.—Idem
 Estanislao Lozano Franco.—Idem
 José Marín López.—Idem
 Gregorio Adiego Langarita.—Salillas de Jalón
 José Bernal Peña.—Idem
 Juan Correas Baquerizo.—Urrea de Jalón.
 Antonio Correas Lázaro.—Idem

Capacidades.

D. Modesto Ayala Zurruta.—Alagón
 Pascual Andrés Purí.—Idem
 Bonifacio Lidón López.—Alpartir
 Alfredo García Elgueta.—Idem
 Mariano Milián Bielsa.—Idem
 Mariano Martínez Lalueña.—La Almunia.
 Mariano Jaime Gascón.—Idem

D. Francisco Ibáñez Blasco.—La Almunia
 Mariano Lamuela Soler.—Bárboles.
 José Barrio Sangüesa.—Calatorao
 Pedro Garcés Lahuerta.—Idem
 Joaquín García Polo.—Idem
 Mariano Heredia Poza.—Idem
 Gaspar Heredia Lasheras.—Idem
 Manuel Longares Blanco.—Idem
 Hilario Lasheras Lobera.—Idem
 José Mirasolt Ruiz.—Idem
 Gregorio Poza Lasheras.—Idem
 Manuel Rosel Rosel.—Idem
 Manuel Royo Rosel.—Idem
 Ramón Sancho Heredia.—Idem
 Hipólito Vicente Gimeno.—Idem
 Agustín Serrano Maestro.—Chodes
 Andrés Marín Jimeno.—Idem
 Bruno Campos Aldana.—Idem
 Calixto Grima Castillo.—Idem
 Francisco Andrés Tejada.—Idem
 Francisco Maestro García.—Idem
 Isidoro Cabeza Blasco.—Idem
 Miguel Cuartero Gimeno.—Idem
 Antonio Banaqueta Sobrevilla.—Epila
 Miguel Banaqueta Sobrevilla.—Idem
 Vicente Bargas López.—Idem
 Ramón Bellido Bernad.—Idem
 Jacinto García Viruete.—Idem
 Martín Gaspar Larroy.—Idem
 Romualdo Huerta Vela.—Idem
 Pablo Ibáñez Andrés.—Idem
 Mariano Romanos Casaña.—Idem
 Frontonio Rubira Ruiz.—Idem
 Melchor Roy Lahuerta.—Idem
 José Sanjuán Aznar.—Idem
 Cándido Sanz Solá.—Idem
 León Romeo Murillo.—Figuieruelas
 Cecilio Bertol Navarro.—Idem
 Valero Bádenas Ramos.—Longares
 Francisco Barrera Cebrián.—Idem
 Prudencio Cortés Latorre.—Idem
 Segundo Franco Lanaja.—Idem
 Matías Gimeno Ferriz.—Idem
 Paulino Lamarca Blesa.—Idem
 Manuel Moros Navarro.—Idem
 José Simón Bádenas.—Idem
 Antonio Hernández Monteagudo.—Morata de
 Jalón
 Antonio Martínez Mallén.—Idem
 Antonio Trasobares Miguel.—Idem
 Manuel García Tomey.—Idem
 Manuel Joven Maestro.—Idem
 Marcos Pérez Serrano.—Idem
 Teófilo Martínez Martínez.—Idem
 Antonio Urrea Terraz.—Pedrola
 Juan José Lidoy Bielsa.—Idem
 Manuel Terraz Lalana.—Idem
 Mariano Arruga García.—Rueda de Jalón
 Antonio Bielsa Caudepón.—Idem
 Francisco Hernández Forcén.—Idem
 José Martín Adiego.—Idem
 Emeterio Morales González.—Idem
 José María Carnicer Alastuay.—Ricla
 Francisco Adiego Valdés.—Salillas
 Pedro Adiego Langarita.—Idem
 Manuel Ariza Langarita.—Idem

D. Julián Langarita Crespo.—Salillas
 Joaquín Langarita Langarita.—Idem
 Antonio Montesinos Cuartero.—Idem

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales, obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1893.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ramírez de Orozco.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1894, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Pina, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. José Alda Amorós.—Alforque
 Eugenio Alda Madre.—Idem
 Valentín Burillo Continente.—Idem
 Alejandro Iñiguez Arrueg.—Idem
 Miguel Burillo Continente.—Idem
 Matías Laborda Burillo.—Idem
 Vicente López Laborda.—Idem
 Jesús Puyoles Burillo.—Idem
 Jerónimo García López.—Alforque
 Manuel Jiménez Jiménez.—Idem
 Mariano Laborda Jiménez.—Idem
 Teodoro Calvete Beltrán.—Bujaraloz
 Felipe Escartín Castillo.—Idem
 Lorenzo Lupón Pallas.—Idem
 Nicolás Palacio Villagrasa.—Idem
 Calixto Ferrer Gracia.—Farlete
 Julián Chamorro Pérez.—Idem
 Mariano Leciñena Aguarón.—Idem
 Benito Urzola Marcén.—Fuentes de Ebro
 Antonio Panivino Latorre.—Idem
 Blas Palacín Sañudo.—Idem
 José Molinos Sorolla.—Idem
 Mariano Navallas.—Idem
 Mariano Lapuente Guiu.—Idem
 Pedro Lapuente Guiu.—Idem
 Valero Galligo Dorel.—Idem
 Salvador Jimeno Fraile.—Idem
 Romualdo Sánchez Gabás.—Idem
 Nicolás Luesma Lizaga.—Idem
 Ramón Azara Gabás.—Idem
 Lorenzo Maza Grasa.—Idem
 Santiago Fraile Urizar.—Idem
 Pascual Solans Serín.—Idem
 Gabriel Escuin Cadenas.—Idem
 Leoncio Asensio Alcalá.—Idem
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa
 Rafael Barceló Usón.—Idem
 Francisco Bascuas Miguel.—Idem
 José Callen Ruete.—Idem
 Francisco Catalán Oria.—Idem
 Torcuato Falcón Castillo.—Idem
 Angel Font Genzor.—Idem
 José Labarta Borraz.—Idem
 Ramón Loriente Genzor.—Idem
 Virgilio Miguel Borraz.—Idem

D. Tomás Miguel Sebastián.—Gelsa
 José Sánchez López.—Idem
 Gregorio Subías Abenia.—Idem
 Agustín Usón Barceló.—Idem
 Esteban Usón García.—Idem
 Juan Usón García.—Idem
 Urbano Usón García.—Idem
 Tomás Usón Gil.—Idem
 Mariano Usón Lobera.—Idem
 Francisco Usón Morellón.—Idem
 Cristóbal Asín Olvira.—La Almolda
 Benito Castillo Serrate.—Idem
 Demetrio Ezquerria Alós.—Idem
 Manuel Ferrer Samper.—Idem
 Timoteo Herrero Sorribas.—Idem
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem
 Joaquín Olona Abío.—Idem
 Paulino Olona Olona.—Idem
 Bernardo Peralta Benedí.—Idem
 Ignacio Samper Olona.—Idem
 Eusebio Samper Samper.—Idem
 Mariano Ferrero Catalán.—La Zaida
 Bruno Giménez Rubio.—Idem
 Agustín Lacabrera Abuelo.—Mediana
 Aivaró Montanel Hosta.—Idem
 Antonio Grasa Sánchez.—Idem
 Antonio Ruíz Diego.—Idem
 Benito Garcés Panivino.—Idem
 Diego Sánchez Gabás.—Idem
 Domingo Sánchez Sánchez.—Idem
 Faustino Garcés Aguilar.—Idem
 Francisco Domingo Ezquerria.—Idem
 Francisco Sánchez Pérez.—Idem
 Javier Jaria Santamaría.—Idem
 Joaquín Lacabrera Pló.—Idem
 José Mainar Royo.—Idem
 José Mestre Camarasa.—Idem
 José Navarro Jaime.—Idem
 Pascual Abío Paños.—Monegrillo
 Antonino Comenge Laguna.—Idem
 Alejo Germán Campos.—Idem
 Esteban Lasheras Martínez.—Idem
 Francisco Andía Sancho.—Nuez
 Pascual Jaria Santamaría.—Idem
 Jacinto Lorda Andreu.—Idem
 Dionisio Valenzuela Villagrasa.—Idem
 Calixto Ballestar Amorós.—Osera
 Francisco Casamayor Ballestar.—Idem
 Francisco Carné Aldalio.—Idem
 Manuel Lon Hospital.—Idem
 Antonio Sorrosal Abenia.—Pina
 Pascual Portolés Laga.—Idem
 Pío Gasias Guallar.—Idem
 León Altabás Arrua.—Idem
 Pedro Escudero Gaznón.—Idem
 Domingo Gonzalvo Beltrán.—Idem
 Domingo Aguilar Guallar.—Idem
 Ramón Cebollero Margeí.—Idem
 Gregorio del Buste Zumeta.—Idem
 Gregorio del Buste Lagraba.—Idem
 Pascual Lagraba Lagraba.—Idem
 Ildfonso Zapater Blasco.—Idem
 Fidel Escudero Amorós.—Idem
 Manuel García Gonzalvo.—Idem
 Cirilo Sorrosal Buste.—Idem
 Serafín Polo Laplaza.—Idem

D. Francisco Buil Jariol.—Pina
 Cipriano Escudero del Cazo.—Idem
 Constantino Burillo Val.—Idem
 Guillermo Delcazo Subías.—Idem
 José Jiménez Bergara.—Idem
 Pedro Agustín Gabasa.—Quinto
 Francisco Badía Francés.—Idem
 Pedro Bayod Galán.—Idem
 Alfredo Budría Pérez.—Idem
 José Castillo Pérez.—Idem
 Pedro Cuevas Salas.—Idem
 Pablo Diarte Maridola.—Idem
 Manuel Diarte Maridola.—Idem
 Manuel García Vallespin.—Idem
 Baltasar Jiménez Rubio.—Idem
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem
 Gerardo Laventana Abós.—Idem
 Ramón Martín Abenia.—Idem
 Jenaro Novilla Jaso.—Idem
 Onofre Puyol de Gracia.—Idem
 Manuel Salas Albar.—Idem
 Manuel Subías Gonzalvo.—Idem
 Francisco Val Casanova.—Rodén
 Vicente Val Casanova.—Idem
 Ponciano Aguirán Val.—Idem
 Bernabé Aguilar Huete.—Velilla de Ebro
 Joaquín Aguilar Huete.—Idem
 Cecilio Artal Jiménez.—Idem
 Francisco Buriga Puyoles.—Idem
 Casimiro Continente Tella.—Idem
 Pascual Jaure Sorrosal.—Idem
 Leopoldo Lapuente Continente.—Idem
 Saturnino Polo Lorda.—Idem
 Julio Puyoles Escobedo.—Idem
 Juan Tella Tella.—Idem
 Pantaleón Vidal Guín.—Idem
 Benito Prades Abuelo.—Villafranca de Ebro
 Felipe Falcón Castillo.—Idem
 Eusebio Samper Peralta.—La Almolda

Capacidades.

D. Silvestre Jiménez Jiménez.—Alforque
 Pedro Jiménez Lucea.—Idem
 José Jiménez Orcal.—Idem
 Liborio Sena Farjas.—Idem
 Marcelino Beltrán Sena.—Bujaraloz
 Pablo Carné Forus.—Idem
 Domingo Pallas Usón.—Idem
 Lorenzo Royo Villagrasa.—Idem
 Cosme Rozas Samper.—Idem
 Anselmo Usón Villagrasa.—Idem
 Cosme Azara Anoro.—Farlete
 Mariano Azara Vived.—Idem
 Eusebio Campos Lis.—Idem
 Pedro Duarte Galape.—Idem
 Victorio Fustero Valles.—Idem
 Ramón Fustero Barrau.—Idem
 Ramón Fustero Berges.—Idem
 Sebastián Fustero Fustero.—Idem
 Antonio Fustero Boneo.—Idem
 Joaquín Fustero Boneo.—Idem
 Francisco Fustero Borraz.—Idem
 Enrique Ayala Piquer.—Fuentes de Ebro
 Víctor Kolly Blanco.—Idem
 Facundo Fraguas Foncillas.—Idem
 José Guillén Gascón.—La Zaida

D. Benito Monforte Serós.—La Zaida
 Lorenzo Minguillón Serós.—Idem
 Victoriano Linares Fando.—Idem
 Ramón Portolés Esteruelas.—Idem
 Salvador Serrano Colás.—Idem
 Pascual Cervera Alcrudo.—Nuez
 José Gracia Alegre.—Idem
 Mariano Valduque Pueyo.—Idem
 Domingo Alquezar Ballestar.—Osera
 Jorge Artigas Celma.—Idem
 Melchor Artigas Celma.—Idem
 Félix Ballestar Amorós.—Idem
 Domingo Calvo Ballestar.—Idem
 Cipriano Celma Gómez.—Idem
 Juan Gascón Pallas.—Idem
 Pedro Jimeno Lizabe.—Idem
 Marcelino Guiral Buro.—Idem
 Florencio Guiral Muñoz.—Idem
 Calixto Jarreta Guiral.—Idem
 Juan León Miguel.—Idem
 Pablo Mainar Amorós.—Idem
 Miguel Jarauta Belled.—Pina
 Julián Fanlo Subías.—Idem
 Manuel Castañed del Cazo.—Idem
 Miguel del Ruste Lagraba.—Idem
 Manuel Fanlo Escudero.—Idem
 Serafín Borderas Jiménez.—Idem
 Juan Burillo Benedid.—Idem
 Tomás Belled Amorós.—Idem
 Mariano Jarauta Belled.—Idem
 Gregorio Gamón Castaned.—Idem
 Mariano Abenia Abenia.—Quinto
 Juan Bautista Agustín Gabasa.—Idem
 José Badia Sanjuán.—Idem
 Nicolás Domínguez Agustín.—Idem
 Gil Dobato Borroey.—Idem
 Lorenzo Jardiel Budría.—Idem
 Santos Jardiel Budría.—Idem
 Pedro Lacunza Loscos.—Idem
 Ramón Monzón Navarro.—Idem
 Faustino Gil Redrado.—Velilla de Ebro
 Miguel Herrero Vallés.—Idem
 Manuel Puyoles Jiménez.—Idem
 Miguel Carod Navarro.—Idem
 Manuel Labarta Pérez.—Villafranca de Ebro
 Justo Bes Artajona.—Idem
 Tomás Postigo Laborda.—Idem
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem
 Eugenio Castellón Abuelo.—Idem
 Ignacio Alastrué Sanz.—Idem

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1893.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ramírez de Orozco.

SECCIÓN SEXTA.

Por disposición de este Ayuntamiento, el día 12 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo de venta á la exclusiva de las es-

pecies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el actual ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Samper del Salz 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jacinto Cuvero.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar el arbitrio municipal sobre pesas y medidas, en pública subasta que tendrá lugar el día 13 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no tuviese efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 15 del mismo, á igual hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera.

Montón 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Clemente Franco.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, se hallarán expuestas al público por 15 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentes de Ebro 4 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Lax.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1889-90, 90-91 y 91-92, se hallan de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valpalmas 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pascual Arasco.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta ciudad para el actual año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarazona 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Martín.

Las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1891-92 se hallan expuestas al público por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones, que se presenten y sean pertinentes.

Boquiñeni 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, P. O., Manuel Tabuenca, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días y durante las horas de despacho, á contar del siguiente día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamayor 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde ejerciente, Francisco Mayoral.

Los repartos del impuesto de consumos, cereales y sal y los de líquidos y alcoholes de este pueblo para 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Casa Consistorial del mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Remolinos 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ricardo del Rey.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Navarro Alquézar, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 64, para prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre uso de cédula personal con nombres supuestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Bueno, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra la misma sobre defraudación al Municipio de esta capital; previniéndole que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, trasladándola, caso de conseguirla, á las Cárcenes públicas en las que se halla decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., por A. de Emperador, Manuel Serrano.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de unos 16 años de edad, que en la mañana del 30 de Junio último apedreó al tren de mercancías ascendente de la línea del Norte, en el kilómetro 337 de esta capital, y ocasionó

una contusión al guarda-freno D. Mariano Gorbea, que iba de servicio en dicho tren; para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que al efecto se instruye apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, del territorio en que se hallen, procedan á la busca y captura de dicho joven de 16 años, cuyas demás circunstancias se desconocen, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles de esta capital con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Velilla Morlanes, á Luis Inés y á D. Antonio Tomás, interesados en porción de bienes de D. Domingo Valentí Ibáñez y vecinos de esta ciudad, según se dice en testamento otorgado por el propio D. Domingo Valentí en la villa de La Almunia el día 2 de Agosto de 1883 ante el Notario D. Miguel Olivós, pero de domicilio ignorado en la actualidad, así como también á cuantos se crean con derecho á los bienes que el D. Domingo Valentí Ibáñez dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad en 9 de Junio de 1886, y á D. Jaime Tomás y su mujer Juana Gracia, también de domicilio ignorado, en el caso de haber fallecido el D. Antonio Tomás, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, pues que de no hacerlo dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se dará la tramitación correspondiente á los autos de juicio voluntario de testamentaria promovidos por Juana Velilla Morlanes, respecto á los bienes relictos por el repetido D. Domingo Valentí Ibáñez y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo, á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que Jorge Serrano y Serrano, natural de Herrera, dejó á su fallecimiento ocurrido en el Hospital provincial de esta ciudad el día 23 de Noviembre último, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues que de no hacerlo dentro de dicho plazo se dará la tramitación correspondiente á los autos promovidos por Simeona Serrano Rufas, sobrina carnal del finado Jorge Serrano, en

solicitud de que se la declare heredera de éste abintestato, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital á virtud de carta-orden del Tribunal superior, procedente de causa contra Abdón Cano, sobre matrimonio ilegal, se cita á Dolores Clavería Rivas, vecina que fué de Barcelona, donde habitó calle Nueva del Dulce, núm. 12; para que dentro del término de cinco días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la providencia dictada por la Superioridad en la expresada causa, bajo apercibimiento.

Zaragoza 3 de Agosto de 1893.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. Francisco Hernández de León y Fruszádo, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito:

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Juan Martínez Gómez, de oficio carrero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz ancha, barba poca, boca regular, color trigueño, frente ancha, aire bueno; señas particulares ninguna; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Gómez, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en los Diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar (Tenaz 7, entresuelo) á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de la que es natural dicho soldado.

En Madrid á 29 de Julio de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Francisco Lucas.